

Guayaquil, 22 de mayo de 2013

Señor

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Ab. Hernan Andrade Jácome, por los derechos que represento como Gerente General de la compañía INVERSIONES YELIZA S.A. (INLIZA), ante usted, atentamente manifiesta lo siguiente:

Que adjunto un original del segundo testimonio de la partición extrajudicial del señor Manuel Jorge Orellana Freire en la que mantenía una acción ordinaria y nominativa de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y que corresponde al título 6 del libro de acciones y accionista de la compañía **INVERSIONES YELIZA S.A. (INLIZA)**.

Lo que comunico para los fines pertinentes,



Ab. Hernán Andrade Jácome

GERENTE GENERAL

CC:0909642506

Expediente N° 56418

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

Sr. Andrés Torres O.
C.A.U. - GYE

2013-05-01-30

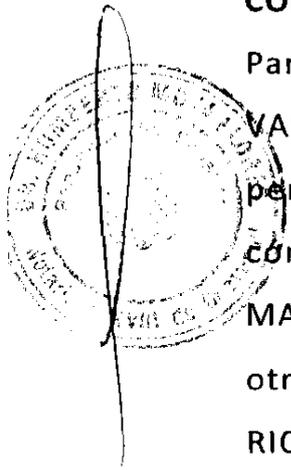
No 006/2013 ESCRITURA DE
PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS
BIENES HEREDITARIOS DEL SEÑOR
MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE QUE
OTORGAN LOS SEÑORES JORGE LUIS
ORELLANA VASQUEZ, RICARDO JORGE
ORELLANA VASQUEZ, LUCIA MARIA
ORELLANA VASQUEZ Y LUCIA MERCY
VASQUEZ VILLARROEL.....
CUANTÍA: INDETERMINADA.....

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil trece, ante mí, Doctor HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de éste Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos los señores, JORGE LUIS ORELLANA VASQUEZ, soltero, ecuatoriano, ingeniero comercial; RICARDO JORGE ORELLANA VASQUEZ, soltero, ecuatoriano, ejecutivo, LUCIA MARIA ORELLANA VASQUEZ, soltera, ecuatoriana, ejecutiva; y LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL, viuda, ecuatoriana, ejecutiva.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad hábiles y con capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, a quienes por presentarme sus documentos de identificación personal de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura pública de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES, a la que proceden en la forma indicada, con amplia y entera libertad,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del texto o tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Concorre a otorgar el presente acto de Partición Extrajudicial por una parte la señora LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL, que lo hace por sus propios y personales derechos, los mismos que se originan como conyuge sobreviviente por haber conformado con el difunto MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE la sociedad conyugal; y por otra parte, los señores JORGE LUIS ORELLANA VASQUEZ, RICARDO JORGE ORELLANA VASQUEZ y LUCIA MARIA ORELLANA VASQUEZ, todos por sus propios y personales derechos, los cuales conforman la totalidad de los herederos ab-intestato del señor MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Dos. Uno) El señor MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE nació en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y falleció en esta ciudad de Guayaquil el tres de enero de dos mil dos, conforme se justifica con el certificado de Defunción que se anexa; Dos. Dos) El señor MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE y la señora LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL, contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Guayaquil, el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, como se comprueba con la copia de la partida de matrimonio que se agrega como documento habilitante.- Dos Tres) El señor MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE durante su vida matrimonial



con la señora LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL, procrearon tres hijos que corresponde a los nombres de JORGE LUIS ORELLANA VASQUEZ, RICARDO JORGE ORELLANA VASQUEZ y LUCIA MARIA ORELLANA VASQUEZ, cuyas copias de partidas de nacimiento se agregan como documentos habilitantes.- Dos Cuatro) En vida, y durante la vigencia de la sociedad conyugal que el causante MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE mantuvo con su cónyuge sobreviviente, señora LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL, adquirió los siguientes bienes muebles e inmuebles.- Tres Uno) Bienes Muebles.- Treinta y dos (32) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, emitidas por la compañía LAVANDERIAS INDUSTRIALES LAVAININDUSTRIAL S.A.; y una (1) acción ordinaria y nominativa de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, emitidas por la compañía INVERSIONES YELIZA S.A. (INLIZA). Tres Dos) Los hermanos JORGE LUIS ORELLANA VASQUEZ, RICARDO JORGE ORELLANA VASQUEZ y LUCIA MARIA ORELLANA VASQUEZ obtuvieron la POSESION EFECTIVA de los bienes e inmuebles dejados por el señor MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE, sin perjuicio de los derechos de terceros y dejando a salvo los derechos que le corresponden a la señora LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL, en su condición de cónyuge sobreviviente y con derecho a gananciales del señor MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE, según acta notarial del Notario Público del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el diecinueve de Septiembre del año dos mil doce. Tres Tres) Con los antecedentes que consta en los literales anteriores, queda



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

evidenciado que se ha formado una copropiedad respecto de los bienes muebles e inmuebles mencionados en el numeral tres uno, para lo cual han llegado a los acuerdos que más adelante se expresan.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN DE DERECHOS.-**

Los otorgantes de este acto de Partición Extrajudicial declaran: A) Que reconocen a la señora LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL el derecho a gananciales, en la disolución de la sociedad conyugal que mantuvo con el señor MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE; B)

Que se reconoce a los señores JORGE LUIS ORELLANA VASQUEZ, RICARDO JORGE ORELLANA VASQUEZ y LUCIA MARIA ORELLANA VASQUEZ, su derecho como herederos legítimos del señor MANUEL

JORGE ORELLANA FREIRE. C) Que ambas partes, en virtud de lo mencionado en los literales A) y B) precedentes, son copropietarios de todas y cada uno de los bienes descrito en el numeral tres uno de la clausula segunda. D) Que renuncian

tanto la señora LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL con los señores JORGE LUIS ORELLANA VASQUEZ, RICARDO JORGE ORELLANA VASQUEZ y LUCIA MARIA ORELLANA VASQUEZ, reciproca

y expresamente, a cualquier tipo de acción legal encaminada a declarar incapacidades, indignidades, o impugnaciones, a los derechos que a los otorgantes de este instrumento pudieren

corresponder, el derecho de gananciales de la señora LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL por la sociedad de bienes que formo como consecuencia de la sociedad conyugal mantenida

con el señor MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE hasta el día de su fallecimiento. **CLÁUSULA CUARTA:** Las partes otorgantes de este acto de Partición Extrajudicial declaran: A) Que todos y cada uno

de los intervinientes son capaces, y tienen la libre disposición de sus bienes; en tal virtud, manifiestan que no requieren de autorización judicial alguna para disponer de sus cuotas hereditarias o gananciales, o partes de estas, B) Que han decidido



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

hacer ellos, de común acuerdo la partición de los bienes mencionados en el numeral tres uno de la clausula segunda del presente instrumento público; y, en forma unánime han resuelto prescindir de peritos para la valoración de tales bienes, pues las hijuelas que se conforman, y la adjudicación que se ha decidido, se hace en base al valor expresamente acordado por los otorgantes de este instrumentos. C) Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios y Gananciales de las acciones de la compañía LAVANDERIAS INDUSTRIALES LAVAININDUSTRIAL S.A., Treinta y dos (32) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América y de la compañía INVERSIONES YELIZA S.A. (INLIZA) una (1) acción ordinaria y nominativa de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que los señores Lucia Mercy Vásquez Villarroel, Jorge Luis Orellana Vásquez, Ricardo Jorge Orellana Vásquez y Lucia Maria Orellana Vásquez, ceden al señor Carlos Xavier Jácome Lopez todos los Derechos y Acciones Hereditarios y Gananciales que le corresponden de las acciones de las compañías antes mencionadas. Expresamente renuncian todos los otorgantes de este instrumento a cualquier reclamación futura con motivo del valor que han atribuido a los bienes, pues, el valor asignado a los bienes, ha sido debidamente aceptado unánimemente por ellos por convenir a sus intereses. D) Que han resuelto en forma unánime, que los bienes muebles detallados en el numeral tres uno de la clausula segunda del presente instrumento público, se distribuyan de la siguiente manera: Treinta y dos (32) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, emitidas por la compañía LAVANDERIAS INDUSTRIALES LAVAININDUSTRIAL S.A., le correspondan al señor Carlos Xavier Jácome Lopez, con cédula de ciudadanía número

cero nueve cero uno siete ocho uno ocho cuatro nueve (0901781849); y, una (1) acción ordinaria y nominativa de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, emitidas por la compañía INVERSIONES YELIZA S.A. (INLIZA), le correspondan al señor Carlos Xavier Jácome Lopez, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero uno siete ocho uno ocho cuatro nueve (0901781849). **CLÁUSULA QUINTA: FORMACIÓN DE**

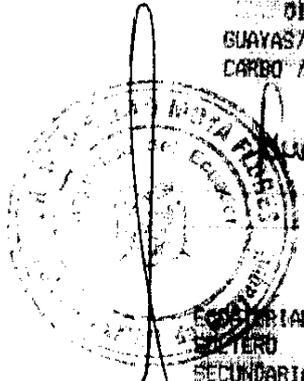
HIJUELAS.- Los otorgantes de este acto de Partición Extrajudicial, en forma unánime, declaran que conforman las siguientes hijuelas:

A) Hijuelas de bienes, muebles e inmuebles, que se adjudican al señor Carlos Xavier Jácome Lopez, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero uno siete ocho uno ocho cuatro nueve

(0901781849), esta hijuela la integran todas y cada una de las acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, emitidas por las compañías LAVANDERIAS INDUSTRIALES LAVAININDUSTRIAL S.A. y INVERSIONES YELIZA S.A. (INLIZA), que se aluden en la cláusula cuarta, letra C, del presente instrumento público y, que las referidas se establece le corresponden al señor Carlos Xavier Jácome Lopez, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero uno siete ocho uno ocho cuatro nueve (0901781849). De igual forma esta hijuela la integran, además, todas y cada uno de los bienes muebles detallados en el numeral tres uno de la clausula segunda del presente instrumento público. **CLÁUSULA**

SEXTA: De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo ciento noventa de la Ley de Compañías vigente, todos los otorgantes del presente instrumento público deberán presentar a el o los representantes legales de las compañías LAVANDERIAS INDUSTRIAS LAVAININDUSTRIAL S.A. y INVERSIONES YELIZA S.A. (INLIZA), copia autentica del presente instrumento público contentivo de Partición

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CIUDADANIA No. 091432976-B
 ORELLANA VASQUEZ LUCIA MARIA
 GUAYAS/BURAYACUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/
 19 NOVIEMBRE 1986
 015 0047 05687 F
 GUAYAS/GUAYACUIL
 CARBO/CONCEPCION 1986



ESTUDIANTE E434413242
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MANUEL ORELLANA FREIRE
 LUCIA VASQUEZ VILLARRUEL
 GUAYACUIL 30/06/2006
 30706/2018
 REN 1494764
 GYE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

302
 302-0119 0914329768
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ORELLANA VASQUEZ LUCIA MARIA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYACUIL		
CANTON	PARRAQUITA	ZONA
	<i>Manuel Orellana</i>	
	1) PRESIDENTE DE LA JUNTA	

SUBINSCRIPCIONES Y MARGINACIONES

DILIGENCIA: Por Resolución Juridica del Registro Civil del Guayas de fecha 9 de Agosto del 2002. y de conformidad con el Art. 90 de la Ley de R.C. se reforma esta inscripción en el sentido de que se haga constar en dicha acta que el segundo nombre correcto de la conyuge sobreviviente es MERCEY y no como consta. Guayaquil a 9 de Agosto del 2002.

SECRETARÍA DEL REGISTRO CIVIL
GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 1 Pág. 54 Acta 54

En Guayaquil provincia de El
Guayas hoy día 09 de Enero
del dos mil 05 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO Manuel Jorge Orellana
Sexo: masculino Estado Civil: casado Edad: 77 Años Freire
Nombres y Apellidos del padre: Manuel Orellana
Nombres y Apellidos de la madre: Maria Ines Freire
Lugar del fallecimiento: Guayaquil, Guayas Fecha: 05
de Enero del dos mil 05 El Conyuge sobreviviente se llama: Leticia Mercedes Tapia
Causa de la muerte: paro cardiaco ref. tumor cerebral
Solicitó esta inscripción: Mauricio Jorge Freire Macar con Cédula de Identidad N° 0505391937 domiciliado en ed. Alcazar

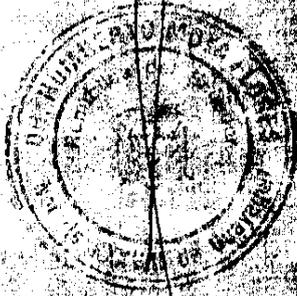
OBSERVACIONES:

Mano del fallecido ecuatoriana certificada por el Sr. Alfonso Canay.

FIRMAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Circulación



Dirección Provincial del Guayas
Registro Civil, Identificación y Circulación

Señor [Name],
Copia de su documento de identidad y del acta de la
Dirección Provincial del Guayas, que me remite
en caso de ser necesario.

Guillermo Torres Muñoz
Delegado

Dirección Provincial de Registro Civil,
Identificación y Circulación del Guayas

22 FEB 2011

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

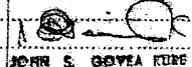
Tomo 13 Pág. 322 Act. 964

En Quimsacul Provincia de Esmeraldas
hoy día 10 de Setiembre de mil novecientos veintiseis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE** Manuel Jorge Cevallos Jarama
nacido en Quimsacul el 11 de Junio de 1954 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Indicador
con Cédula N° 09-04905377 domiciliado en Esta ciudad de estado anterior Soltero hijo de Manuel Cevallos
y de Antonia Fresco

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Lucy Luzmila Jarama
Villarruel nacida en Quimsacul el 19 de Junio de 1956 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Indicador
con Cédula N° 09-06287633 domiciliada en Esta ciudad de estado anterior Soltera hija de Victor Jarama
y de Antonia Villarruel

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quimsacul FECHA: 10 de Setiembre de 1956
En este matrimonio legitiman a su... en... comun... Hemas...


JOHN S. GOVEA RIFE

Delegado del Jefe Provincial en Registro Civil
Identificación y Cedula de Identificación

OBSERVACIONES:

OTRA:



MARGINACIONES



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

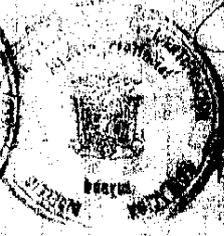
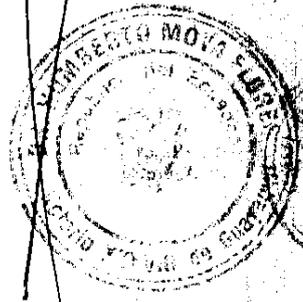
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DIRECCION PROVINCIAL DEL QUITO

ACTA

Acta de...
de...

10/06/2002

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Director Provincial
de Registro Civil del Quito

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER VALIDADO
LEGAL EN CASO DE PRESENTAR
DISCREPANCIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION
 0901781849-9
 JACOME LOPEZ CARLOS XAVIER
 ESTUDIANTE
 18/11/2003
 REN 0584665
Jacome

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION
 0901781849-9
 JACOME LOPEZ CARLOS XAVIER
 ESTUDIANTE
 18/11/2003
 REN 0584665



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0038 **0901781849**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JACOME LOPEZ CARLOS XAVIER

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	TABORA	
GUAYAS		VIA A LA C
CANTON	PARRCQUIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Extrajudicial y Adjudicación de acciones, para los fines establecidos en la norma del referido cuerpo legal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes declaran expresamente que, en función del número de acciones adjudicadas a favor del señor Carlos Xavier Jácome Lopez, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero uno siete ocho uno ocho cuatro nueve (0901781849), le pertenecen cada unas de ellas, le pertenece todas las utilidades o dividendos, y en general cualquier ganancia pendiente o futura que hubieren devengado las acciones. **CLÁUSULA OCTAVA:** De existir pasivos u obligaciones principales o directas a cargo del señor MANUEL JORGE ORELLANA FREIRE, a la fecha de su fallecimiento, serán examinados por todas las partes y, una vez reconocidos, estos serán asumidos en su totalidad por la cónyuge sobreviviente, señora LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Las partes otorgantes del presente instrumento público se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones en el contenidas, razón por la que nada tendrán que reclamarse en el futuro en virtud de la presente Partición Extrajudicial, convenio al que todos y cada uno de ellos acuerdan darle el valor de transacción, el mismo que, de conformidad con lo dispuesto artículo dos mil trescientos ochenta y seis del Código Civil surtirá entre ellos el efecto de cosa juzgada en última instancia.- Cumpla Usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. (firma ilegible) Abogado Dionicio Tigua Lucas, matrícula número cero nueve guion dos cero cero nueve guion uno uno nueve del Foro de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A

ESCRITURA PÚBLICA, se agregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, la ratifica y firma en unidad de acto conmigo, el Notario. DOY FE.-

Lucia M. Vasquez V.

LUCIA MERCY VASQUEZ VILLARROEL

C.C. 0906289632 C.V. 123-0043

Jorge Luis Orellana Vasquez

JORGE LUIS ORELLANA VASQUEZ

C.C. 0914331483 C.V. 191-0275

Ricardo Orellana

RICARDO JORGE ORELLANA VASQUEZ

C.C. 0916590102 C.V. 193-0276

Lucia Maria Orellana Vasquez

LUCIA MARIA ORELLANA VASQUEZ

C.C. 0914329768 C.V. 338-0284

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 20 DE MAYO DEL 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

